

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

27361 REAL DECRETO 2626/1979, de 19 de octubre, por el que se reestructuran las partidas arancelarias 29-01 (hidrocarburos); 34-03 (preparados lubricantes) y 38-08 (ferrocero y otras aleaciones pirofóricas y artículos de materiales inflamables).

El Decreto del Ministerio de Comercio número novecientos noventa y nueve, del treinta de mayo de mil novecientos sesenta, en su artículo segundo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en defensa de sus legítimos intereses y en relación con el arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura nacional del arancel de Aduanas.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley arancelaria reconoce a las medidas sobre el comercio exterior, y teniendo en cuenta que su eficacia depende en gran manera de su pronta efectividad, se considera conveniente que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley arancelaria, y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las subpartidas que integran el vigente arancel de Aduanas en la forma que se especifica en el anejo al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

ANEJO

Partida	Mercancía	Derechos Porcentaje
29-01	Hidrocarburos:	
	A. Acíclicos:	
	1. Etileno	1
	2. Propileno	1
	3. Butadieno	9
	4. Metilbutadieno y butileno.	9
	5. Los demás	9
	B. Ciclánicos y ciclénicos:	
	1. Azulenos y sus derivados alquilados	9
	2. Ciclopentano	9
	3. Ciclohexano	11
	4. Los demás	9
	C. Cicloterpénicos:	
	1. Pínenos, canfeno y dipente- no	9
	2. Los demás	9
	D. Aromáticos:	
	1. Benceno, tolueno y xile- nos	9
	2. Estireno	16
	3. Etilbenceno	12
	4. Isopropilbenceno (cumeno).	9
	5. Naftaleno	5,5
	6. Antraceno	9
	7. Difenílo y trifenílos	9,5
	8. Los demás	9

Partida	Mercancía	Derechos Porcentaje
29 04 A.2	Propano-1-01 (alcohol propílico) y propano-2-01 (alcohol iso- propílico)	16
34-03	Preparaciones lubricantes y prepa- raciones del tipo de las utilizadas para el ensimado de materias tex- tiles, aceitado o engrasado del cuero o de otras materias, con exclusión de los que contengan en peso 70 por 100 o más de acei- te de petróleo o de minerales bi- tuminosos:	
	A. Que contengan aceites de pe- tróleo o de minerales bitumi- nosos:	
	1. Con menos del 50 por 100 en peso, de aceite de pe- tróleo o de minerales bitu- minosos	19
	2. Los demás	19
	B. Los demás	19
38-08	Ferrocero y otras aleaciones piro- fóricas, cualquiera que sea su for- ma de presentación; artículos de materias inflamables:	
	A. Ferrocero y otras aleaciones pirofónicas en todas sus for- mas	22,5
	B. Los demás:	
	1. Combustibles líquidos del tipo de los utilizados en los encendedores, presentados en envases de capacidad igual o inferior a 300 cm ³ .	21
	2. Combustibles sólidos o pas- tosos	18
	3. Antorchas y hachos de res- ina, teas y similares	22,5

27362 ORDEN de 15 de noviembre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (a tún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10